

17 Dic 15 09 16

MANIFIESTA

LA SOLICITUD

HECHO NUEVO.

Señor Juez:

1. **PABLO RUEDA**, T°39, F°525 CPACF, apoderado, manteniendo el domicilio constituido juntamente con los letrados que me patrocinan, **LEÓN CARLOS ARSLANIAN**, T°8, F°156 CSJN y **ALBERTO J. BUERES**, T°22, F°546 CSJN, en Suipacha 1111, piso 18°, de la Ciudad de Buenos Aires, en los autos caratulados “**AGUINDA SALAZAR MARIA Y OTROS c/ CHEVRON CORPORATION s/ EXEQUÁTUR Y RECONOCIMIENTO DE SENTENCIA EXTRANJERA**” Expte. 97.260/2012, ante V.S. respetuosamente digo:

I. OBJETO

2. En debido tiempo y forma, y en los términos del artículo 365 del Código Procesal Civil y Comercial, venimos a presentar en autos la sentencia de la Corte Suprema de Gibraltar (la “Sentencia de Gibraltar”) y la orden de prohibición permanente (la “Orden de Prohibición”), ambas dictadas por la Corte Suprema de Gibraltar con fecha 9 de diciembre de 2015 (conjuntamente, las “Sentencias de Gibraltar”). Sus textos con sus traducciones respectivas al idioma español se adjuntan, respectivamente, como Anexo I y Anexo II del presente.

3. Las Sentencias de Gibraltar hacen lugar, en rebeldía, a una demanda por conspiración civil interpuesta por Chevron Corporation en contra de Amazonia Recovery Limited (“Amazonia”)¹ para hacer frente a la conspiración en su contra para obtener mediante sobornos, fraude y corrupción la Sentencia de Lago Agrio,² cuyo reconocimiento se pretende en la presente causa. La condena en las Sentencias de Gibraltar recae sobre Amazonia, una

¹ Conforme el Glosario acompañado al escrito “SE PRESENTA. SOLICITA RECHAZO DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE UN BENEFICIO DE GRATUIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA CIDIP II. OFRECE PRUEBA.”, presentado el 27 de febrero de 2014, obrante a fs. 1543, nos referimos a Amazonia como aquella sociedad denominada Amazonia Recovery Limited constituida en Gibraltar por los abogados y financistas de los Demandantes para recibir y distribuir entre ellos los fondos que pudieran obtenerse de la eventual ejecución de la Sentencia de Lago Agrio.

² Conforme el Glosario acompañado al escrito de Chevron Corporation presentado el 27 de febrero de 2014 “SE PRESENTA. CONTESTA TRASLADO.”, nos referimos a “Sentencia” o “Sentencia de Lago Agrio” como aquella constituida en conjunto por: (i) la Sentencia de Lago Agrio del 14 de febrero de 2011 y su Aclaratoria del 4 de marzo de 2011; (ii) la Sentencia de Segunda Instancia del 3 de enero de 2012 and su Aclaratoria del 13 de enero de 2012; y en caso de corresponder por contexto temporal (iii) la Sentencia de Casación del 12 de noviembre de 2013, y su Aclaratoria del 22 de noviembre de 2013. Esta definición no deberá entenderse como una renuncia de los planteos efectuados en nuestro escrito “CONTESTA TRASLADO. SOLICITA SE RECHACE EL PEDIDO DE EXEQUÁTUR. SUBSIDIARIAMENTE MANIFIESTA.”, presentado el día 2 de noviembre de 2015.

sociedad constituida en Gibraltar por el equipo legal y financiero de los actores para recibir y distribuir entre ellos los fondos que pudieran obtenerse de una eventual ejecución de la Sentencia de Lago Agrio, y solicitar y distribuir fondos en apoyo de la trama fraudulenta en contra de Chevron Corporation.

4. En las Sentencias de Gibraltar, la Corte Suprema de Gibraltar: (a) hizo lugar en rebeldía a la referida acción, ordenó a Amazonia pagar a Chevron Corporation una suma de más de **28 millones de dólares** por concepto de reembolso de una parte de los costos y honorarios en los que incurrió mi mandante en el Juicio RICO para sacar a la luz el fraude en su contra,³ y (b) dictó una orden por la que prohibió, entre otras cosas, cualquier asistencia o apoyo para la ejecución de la Sentencia de Lago Agrio en contra de Chevron Corporation por parte de Amazonia y sus funcionarios, accionistas o directores. Del mismo modo, la Orden de Prohibición prohíbe toda asistencia o respaldo a los Demandantes de Lago Agrio (los “DLA”) o a cualquier persona que los represente o los asista.

5. En resumen, la Corte Suprema de Gibraltar aceptó las pretensiones de Chevron Corporation, ordenó el pago en su favor de más de 28 millones de dólares, y emitió una orden de prohibición, así como otras medidas judiciales en contra de Amazonia (el “Primer Demandado” en dicho proceso), luego de que dicha sociedad no cumpliera con las órdenes de la Corte Suprema de Gibraltar y fuera declarada en rebeldía en el proceso en Gibraltar.⁴

II. PROCEDENCIA

6. Según el Art. 365 del Código Procesal Civil y Comercial, las Sentencias de Gibraltar constituyen un hecho nuevo relevante para el caso de autos ya que guardan “relación con la cuestión que se ventila” sin modificar los argumentos base de la defensa.⁵

³ Conforme la definición incluida en el escrito “HECHO NUEVO” presentado el 11 de marzo de 2014 ante V.S., obrante a fs. 1997, la Sentencia RICO es la sentencia de primera instancia dictada el 4 de marzo de 2014 en el Juicio RICO en los Estados Unidos de América y sus Erratas de fechas 6 y 10 de marzo de 2014. Su texto se adjuntó como Anexo I en dicha presentación. El Juicio RICO es aquél que fuera iniciado por Chevron Corporation en los Estados Unidos de América en febrero de 2011, contra los Demandantes en autos y contra varios de sus abogados y representantes norteamericanos y ecuatorianos, con fundamento en leyes norteamericanas, incluyendo la Ley contra las Asociaciones Corruptas y Extorsivas (la “*Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act*,” conocida como la “Ley RICO”). El Juicio RICO tramitó ante el Tribunal Federal de Primera Instancia del Distrito Sur de Nueva York, bajo el Expediente N° 11 Civ. 0691 (LAK). Actualmente la causa se encuentra en apelación ante el Segundo Circuito en Nueva York; sin embargo, la apelación no tiene efecto suspensivo, y el tribunal denegó la solicitud de suspensión de los efectos durante la apelación, por lo que la Sentencia RICO se encuentra en pleno vigor.

⁴ La prensa ecuatoriana también informó recientemente sobre la importancia de las Sentencias Gibraltar. Ver <http://www.ecuadorenvivo.com/internacional/37-/40021-la-corte-suprema-de-gibraltar-falla-contra-la-compania-offshore-de-donziger-otorgando-a-chevron-28-millones.html#.VnGk49TbLIV>.

⁵ FENOCHIETTO, ARAZI, *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Comentado y Concordado*, tomo 2, Astrea, Buenos Aires, pág. 282.

7. Desarrollaremos brevemente, a continuación, el objeto del juicio llevado a cabo en Gibraltar y demostraremos, que por medio de las Sentencias de Gibraltar, un nuevo tribunal, en otra jurisdicción, se suma a los numerosos tribunales alrededor del mundo que se han pronunciado acerca del fraude perpetrado en contra de Chevron Corporation por los DLA y su equipo. Como se explica en más detalle en el apartado 14 *infra*, las Sentencias de Gibraltar no sólo ordenan un pago de daños muy significativo a favor de Chevron Corporation, sino que también prohíben a ciertos partícipes en dicho fraude continuar asistiendo a los DLA y contribuir a la ejecución de la Sentencia de Lago Agrio en contra de Chevron Corporation.

8. De igual modo, las Sentencias de Gibraltar reivindican las afirmaciones y pruebas presentadas en nuestro escrito titulado “SE PRESENTA. SOLICITA RECHAZO DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE UN BENEFICIO DE GRATUIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA CIDIP II. OFRECE PRUEBA.” del 27 de febrero de 2014, en el que se describe un complejo entramado jurídico y financiero diseñado para que los fondos derivados de la eventual ejecución de la fraudulenta Sentencia de Lago Agrio sean distribuidos mediante cuentas offshore en un paraíso fiscal entre abogados y financistas y no a favor de los supuestos actores.⁶

III. RELEVANCIA DE LAS PRUEBAS ADJUNTAS COMO NUEVO HECHO

III.1. ANTECEDENTES

9. El mismo Steven Donziger, abogado líder del equipo legal de los DLA en EE.UU., reconoció, bajo juramento, que Amazonia fue creada como un mecanismo de recaudación y distribución de los fondos del Juicio de Lago Agrio⁷ e incluso se demostró mediante documentación pública que entre los accionistas de dicha sociedad se encuentran el propio Donziger, Pablo Fajardo (el principal abogado de los DLA en Ecuador) y otros financistas.⁸

10. El 6 de enero del 2015, Chevron Corporation presentó una demanda modificada, conocida en Gibraltar como la “*Amended Particulars of*

⁶ Ver el escrito presentado por Chevron Corporation el 27 de febrero de 2014 titulado “SE PRESENTA. SOLICITA RECHAZO DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE UN BENEFICIO DE GRATUIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA CIDIP II. OFRECE PRUEBA.”, a fs. 1543/1563, apartados 3.2 y 3.3.

⁷ Ver Declaración de Steven Donziger, del 25/06/2012, en 633:15-634:12, en Chevron Corporation v. Donziger, No. 11-CV-0691 (LAK) (S.D.N.Y.), en Anexo 19 del escrito “SE PRESENTA. SOLICITA RECHAZO DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE UN BENEFICIO DE GRATUIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA CIDIP II. OFRECE PRUEBA.”, a fs. 1543/1563.

⁸ Ver el escrito presentado por Chevron Corporation el 27 de febrero de 2014 titulado “SE PRESENTA. SOLICITA RECHAZO DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE UN BENEFICIO DE GRATUIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA CIDIP II. OFRECE PRUEBA.”, a fs. 1543/1563, ¶¶ 62-64.

Claim"⁹, ante la Corte Suprema de Gibraltar contra Amazonia y sus directores—Pablo Estenio Fajardo Mendoza, Luis Francisco Yanza Angamarca, Ermel Gabriel Chávez Parra (conjuntamente los "Abogados y Representantes Ecuatorianos de los DLA") y Julian Ross Jarvis, quien en ese entonces era miembro de la Junta Directiva de Amazonia—, reclamando, entre otras pretensiones: (i) los costos y honorarios en los que Chevron Corporation incurrió para desenmascarar el fraude y la conspiración en su contra en el Juicio de Lago Agrio, incluyendo los costos y honorarios desembolsados en relación al Juicio RICO que tramitó en los tribunales de los Estados Unidos de América, y (ii) una orden judicial que impidiera a los demandados continuar participando en la conspiración para lograr la ejecución de la Sentencia de Lago Agrio.

11. Al inicio del proceso, Amazonia presentó una contestación a la demanda de Chevron Corporation. Dicha contestación fue firmada por Pablo Fajardo en su calidad de miembro de la Junta Directiva de Amazonia. Sin embargo, después de presentar su contestación, Amazonia no cumplió con las órdenes de la Corte Suprema de Gibraltar y dejó de participar en el litigio. Como resultado de ello, el Tribunal anuló la contestación de Amazonia y Chevron Corporation presentó una solicitud de registro de una sentencia en rebeldía.

12. Las acciones de Chevron Corporation contra Woodford Litigation Funding Limited (el "Segundo Demandado" en el juicio de Gibraltar), y Julian Ross Jarvis (el "Sexto Demandado" en el juicio de Gibraltar) fueron resueltas por medio de acuerdos transaccionales a favor de Chevron Corporation, con anterioridad al dictado de las Sentencias de Gibraltar. Las acciones de Chevron Corporation en contra de los demás demandados, los ecuatorianos Fajardo, Yanza y Chávez, siguen en curso. Chevron Corporation continúa con su demanda por conspiración civil en contra de estos últimos por sus acciones como miembros de la Junta Directiva de Amazonia.

III.2. LAS DECISIONES DE LA CORTE SUPREMA DE GIBRALTAR

13. En las Sentencias de Gibraltar, la Corte Suprema de Gibraltar condenó a Amazonia al pago de **28.035.219,37 millones de dólares** a favor de mi mandante en concepto de reembolso de una porción de los costos incurridos para sacar a la luz en el Juicio RICO el fraude perpetrado en su contra por los aquí actores y su equipo en el Juicio de Lago Agrio, más las costas del procedimiento en Gibraltar.¹⁰

14. Asimismo, la Corte Suprema de Gibraltar concedió la prórroga solicitada por Chevron Corporation para continuar con los diversos intentos de citar a los directores de Amazonia, los cuales incluyen a los

⁹ Ver Anexo III.

¹⁰ Orden de Prohibición, ¶ I, en Anexo II.

Abogados Ecuatorianos y Representantes de los DLA, de la acción en su contra.¹¹

15. Más aún, la Corte Suprema de Gibraltar, bajo apercibimiento de pena prisión, multa o embargo de sus bienes por desobediencia judicial, emitió una orden de prohibición permanente que prohíbe a Amazonia por sí misma o por medio de sus directores (incluidos los Abogados y Representantes Ecuatorianos de los DLA):

*“realizar actos en o desde Gibraltar para asistir o respaldar de algún modo: (i) a las personas conocidas como los demandantes de Lago Agrio (“DLA”) y a cualquier persona o entidad que represente o asista a los DLA, sus reclamos o intereses ; (ii) la ejecución de la sentencia de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos del 14 de febrero de 2011 en contra del Demandante, según las modificaciones hechas por la sentencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador del 12 de noviembre del 2013; o (iii) la distribución del monto que se obtenga de dicha sentencia.”*¹²

16. Entre otras cuestiones, la Corte Suprema de Gibraltar reconoció la extrema gravedad y onerosidad que implicó para Chevron Corporation la prosecución de procedimientos judiciales en los EE.UU. en el contexto del Juicio RICO para probar el fraude y el cohecho en que incurrieron los DLA y sus abogados para obtener la Sentencia de Lago Agrio, por lo que la Corte Suprema de Gibraltar reconoció el derecho de Chevron Corporation a recuperar la totalidad de la suma que reclamó.¹³

17. Así, la Corte Suprema de Gibraltar, mediante estas decisiones dictadas en rebeldía, no hizo más que confirmar las alegaciones y pruebas presentadas por Chevron Corporation¹⁴ en cuanto a que la Sentencia de Lago Agrio cuyo reconocimiento y ejecución la actora persigue en estos autos fue producto de fraude y cohecho; y que los actores y su equipo perpetraron una sofisticada conspiración para obtener la referida sentencia e intentar su ejecución.¹⁵ Asimismo, esta nueva victoria judicial confirma las alegaciones y pruebas de Chevron Corporation sobre (i) la muy significativa financiación conseguida por los DLA para proseguir el Juicio de Lago Agrio y obtener e

¹¹ Sentencia de Gibraltar, ¶ 5, en Anexo I

¹² Orden de Prohibición, ¶ 3, en Anexo II

¹³ Sentencia de Gibraltar, ¶ 13, en Anexo I.

¹⁴ Ver escrito presentado por Chevron Corporation el 27 de febrero de 2014 titulado “SE PRESENTA. SOLICITA RECHAZO DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE UN BENEFICIO DE GRATUIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA CIDIP II. OFRECE PRUEBA.”, apartado 3.2.

¹⁵ Ver la Demanda en contra de Amazonia, de fecha 6 de enero del 2015, ante la Corte Suprema de Gibraltar, numero de reclamación 2014 - C -110, adjunta como Anexo III del presente con la traducción al idioma español, ¶¶ 39-48; Sentencia de Gibraltar, ¶ 8.

intentar ejecutar en diversas jurisdicciones, incluyendo la Argentina, la Sentencia de Lago Agrio, (ii) la canalización de parte de dichos fondos a través de Amazonia en Gibraltar, y (iii) la creación de un entramado contractual y societario en Gibraltar que le permite a abogados y financistas de los DLA controlar los fondos que obtengan de la eventual ejecución de la Sentencia de Lago Agrio y mantenerlos en cuentas offshore para distribuirselos entre ellos de acuerdo con sus contratos de financiamiento.¹⁶

18. De hecho, de acuerdo al Convenio de Acreedores,¹⁷ cuyos términos vinculan a los DLA y sus financiadores, consultores, contratistas y abogados, el monto potencialmente cobrable de Chevron Corporation será distribuido entre ellos de acuerdo con una cascada (*waterfall*), con un orden de prioridad específicamente establecido en el mismo ("Cascada de Distribución").¹⁸ El Convenio de Acreedores establece que los pagos deben ser mantenidos en una cuenta offshore fuera del Ecuador y estipula que los fondos del juicio se distribuirán según un orden de prioridad establecido en nueve escalones, con los Demandantes de Lago Agrio en el último (noveno) escalón. De esta manera, los Demandantes de Lago Agrio recibirían el eventual sobrante, "si hubiera algo",¹⁹ después de que ocho niveles de abogados, consultores y financistas cobren sus intereses en el juicio. Dicho entramado fue creado para beneficio del mismo equipo legal de los actores que paralizó las labores de remediación ambiental iniciadas por la República del Ecuador temiendo que éstas perjudicaran las posibilidades de justificar la fraudulenta Sentencia de Lago Agrio en contra de Chevron Corporation.²⁰

19. Más aún, la Corte Suprema de Gibraltar reconoció la plena responsabilidad de Amazonia y dictó una orden judicial para que "*Amazonia no pueda tomar más medidas que lesionen a Chevron*",²¹ sea por sí misma o a través de directores, funcionarios, empleados, agentes o de cualquier otro modo. La Orden de Prohibición está dirigida a Amazonia, sus funcionarios y directores

¹⁶ Id.

¹⁷ Ver Convenio de Acreedores, del 31/10/2010, págs. 71 y 72, en Anexo 15 del escrito "SE PRESENTA. SOLICITA RECHAZO DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE UN BENEFICIO DE GRATUIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA CIDIP II. OFRECE PRUEBA.", a fs. 1543/1563.

¹⁸ Id.

¹⁹ Ver Convenio de Acreedores, del 31/10/2010, pág. 72, en Anexo 15 del escrito "SE PRESENTA. SOLICITA RECHAZO DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE UN BENEFICIO DE GRATUIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA CIDIP II. OFRECE PRUEBA.", a fs. 1543/1563.

²⁰ Correo electrónico de Steven Donziger a Juan Pablo Saenz, Pablo Fajardo, Julio Prieto, y Luis Yanza (todos ellos miembros del equipo de abogados y representantes de los DLA), entre otros, del 22 de junio de 2009, obtenido por Chevron a través del procedimiento de *discovery* y presentado en el Juicio RICO ante el Tribunal Federal de los EE.UU., Distrito Sur de Nueva York (discutiendo que debía paralizar las labores de remediación del Petroecuador, la empresa petrolera nacional del Ecuador, en los siguientes términos: "Hay que ir a Correa para poner fin a esta mierda de una vez."), adjunto como Anexo IV del presente.

²¹ Sentencia de Gibraltar, ¶ 14, en Anexo I.

(los cuales incluyen a los Abogados y Representantes de los DLA) y los agentes de Amazonia.²²

20. De esta forma, la relevancia del hecho nuevo denunciado puede resumirse en que la Corte Suprema de Gibraltar, mediante sentencia dictada en rebeldía:

(i) reconoció la gravedad de los extremos sobre el fraude y cohecho en los que incurrió el equipo legal de los aquí actores para la obtención de la Sentencia de Lago Agrio cuyo reconocimiento se persigue en esta causa; y en consecuencia,

(ii) ordenó a Amazonia por sí misma o sus directores, incluidos los Abogados y Representantes Ecuatorianos de los DLA, a abstenerse de continuar participando en la conspiración contra Chevron Corporation y en la ejecución de la Sentencia de Lago Agrio, a través de una Orden de Prohibición dirigida específicamente a “Amazonia Recovery Limited, Pablo Estenio Fajardo Mendoza, Luis Francisco Yanza Angamarca y Ermel Gabriel Chávez Parra”, bajo apercibimiento de prisión, multa o embargo de sus bienes.

21. Finalmente, debemos notar que el mismo Fajardo, a quien le fue prohibido de manera explícita por la Orden de Prohibición ofrecer asistencia o apoyo en la ejecución de la Sentencia de Lago Agrio a través de Amazonia, otorgó el poder especial al abogado Enrique Bruchou y otros en el presente exequátur.²³

IV. PRUEBA

22. Ofrezco la siguiente prueba, que hace al derecho de mi parte:

A) PRUEBA DOCUMENTAL

(i) Se adjunta, como Anexo I:

La sentencia de la Corte Suprema de Gibraltar de fecha 9 de diciembre de 2015.

Se acompaña su debida traducción pública legalizada con base en una copia simple del documento. El documento original apostillado será presentado ante V.S. a la mayor brevedad posible.

²² Orden de Prohibición, ¶ 4 y la página de encabezado, en Anexo II.

²³ *Ver* Poder Especial otorgado por Abg. Pablo Estenio Fajardo Mendoza a favor de Abg. Enrique Bruchou y otros, de fecha 06/08/2011, presentado el 05/11/2012 a fs. 221/228 del expediente No. 91.814/2012 caratulado “AGUINDA SALAZAR MARÍA ET AL. c/ CHEVRON CORPORATION s/ Medidas Precautorias.”

(ii) Se adjunta, como Anexo II:

La Orden de Prohibición también emitida por la Corte Suprema de Gibraltar el 9 de diciembre de 2015.

Se acompaña su debida traducción pública legalizada con base en una copia simple del documento. El documento original apostillado será presentado ante V.S. a la mayor brevedad posible.

(iii) Se adjunta, como Anexo III:

La Demanda Modificada en contra de Amazonia, presentada ante la Corte Suprema de Gibraltar el 6 de enero de 2015.

Se acompaña su debida traducción pública legalizada con base en una copia simple del documento. El documento original apostillado será presentado ante V.S. a la mayor brevedad posible.

(iv) Se adjunta, como Anexo IV:

Una copia simple del correo electrónico de Steven Donziger a Juan Pablo Saenz, Pablo Fajardo, Julio Prieto, y Luis Yanza, entre otros, del 22 de junio de 2009, obtenido por Chevron Corporation a través del procedimiento de *discovery* y presentado en el Juicio RICO ante el Tribunal Federal de los EE.UU., Distrito Sur de Nueva York, discutiendo que se debían paralizar las labores de remediación de Petroecuador, la empresa petrolera nacional del Ecuador, pues perjudicaba las posibilidades de endilgarle a Chevron Corporation responsabilidad mediante la fraudulenta Sentencia de Lago Agrio.

B) PRUEBA INFORMATIVA

(i) Para el caso que los DLA objeten la legitimidad o desconozcan la existencia, contenido y/o veracidad de la Sentencias de Gibraltar o la Orden de Prohibición o cualquier parte de las mismas, y/o la prueba allí producida, solicito se libre exhorto a la Corte Suprema de Gibraltar, a los fines de que informe si la Sentencia de Gibraltar y la Orden de Prohibición, ambas decisiones del 9 de diciembre de 2015, adjuntadas respectivamente como Anexo I y Anexo II del presente, fueron efectivamente dictadas, y para que se expida respecto las conclusiones transcriptas en las mismas.

(ii) Para el caso que los DLA objeten la legitimidad o desconozcan la existencia, contenido y/o veracidad del Anexo IV, solicito se libre el respectivo exhorto al Tribunal Federal de los EE.UU., Distrito Sur de Nueva York, en New York, EE.UU.

V. CUESTIÓN FEDERAL

23. En caso de rechazarse la admisión del hecho nuevo aquí presentado, dejamos expresamente planteada la existencia de caso federal en los términos del Artículo 14 de la Ley 48 para ocurrir ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, dado que se encuentran severamente comprometidos en estos autos los derechos de propiedad (Art. 17 CN), de defensa (Art. 18 CN), así como la garantía del debido proceso adjetivo y sustantivo (Art. 18 CN) y la interpretación de tratados internacionales (CIDIP II y la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958).

24. Asimismo, hacemos formal y expresa reserva de los recursos de casación, de inconstitucionalidad y de revisión contenidos en la ley 26.853.

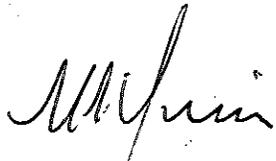
VI. PETITORIO

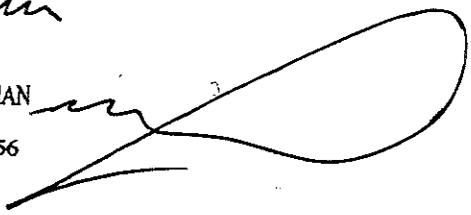
25. Por todo lo expuesto, sin perjuicio de la defensa de falta de jurisdicción interpuesta por mi parte en el escrito "SE PRESENTA. CONTESTA TRASLADO" del día 27 de febrero del 2014, a V.S. solicito que:

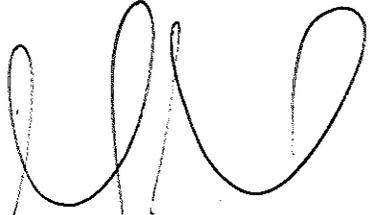
- 1) Se tenga por presentado el hecho nuevo, en los términos del Art. 365 del CPCCN;
- 2) Se agregue la prueba documental acompañada;
- 3) Se tenga por ofrecida la restante prueba y se provea la misma;
- 4) Se tenga presente la reserva efectuada del caso federal;
- 5) Previo traslado conforme prevé el Art. 365 CPCCN, hágase lugar la petición de mi parte y admítase el hecho nuevo invocado y la documentación acompañada por mi parte;
- 6) Con expresa imposición de costas en caso de oposición de la contraparte; y
- 7) Se rechace el reconocimiento de la sentencia extranjera y la solicitud de un beneficio de litigar sin gastos, ambos con costas a los Demandantes.

Quiera V.S. proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA


LEON CARLOS ARSLANIAN
ABOGADO
C.S.J.N. T° VIII F° 156


ALBERTO J. BUERES
ABOGADO
C.S.J.N. T° 22 F° 546


Pablo Rueda
Abogado
T° 39, F° 525 C.P.A.C.F.

